



ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL, FRENTE AL CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA
 ACTA SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDAD ECONOMICA

Página 1 de 1
 Código:
 Fecha:
 versión:

Bucaramanga, 02-08-2017 de 2017



DOCUMENTO NO CONTROLADO

ACTA SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDAD ECONOMICA

El suscrito DYOR FORAGO ACUILON V. Comandante () o delegado () LA NESCA, en uso de las facultades legales otorgadas por la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, artículo 209, y considerando, los hechos ocurridos el día 08 de 07, de 2017, según orden de comparendo número 681014312, siendo las 21:16 horas, y una vez agotadas y practicados las formalidades de Ley, respetando el debido proceso, y analizando la gravedad de los hechos, se procede a realizar la suspensión temporal de actividad por un término de 05 (05) días, al establecimiento de comercio de razón social "COMPTON ROJO" ubicado en la CALLE 13 N.º 41-03 barrio CHALDORO, atendido por el señor(a) MARIPSA TOLOSA, en calidad de ADMINISTRADORA (a), identificado(a) con cédula de ciudadanía número 100.888.906 de COLOMBIA; por infracción a la Ley 1801 de 2016, artículo 92, numeral 16, literal 1, que al texto señala: "CONTRAVENIR LA ACTIVIDAD ECONOMICA SIN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACION VIGENTE". Dicha medida se impondrá a partir del día 02 (02), de AGOSTO de 2017, a las 21:16 horas, hasta el día 07 (07), de AGOSTO de 2017, a las 21:16 horas.

De igual forma se le hace saber al encargado del establecimiento, que en caso de caso de desacatar dicha medida correctiva, se aplicara lo dispuesto en Ley 1801 de 2016, artículos 196 "...dará lugar a un cierre de tres (3) meses, en caso de posterior reincidencia en un mismo año en un mismo año se impondrá la suspensión definitiva, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan", y artículo 224 "El que desacate, sustraiga, u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal", para este caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 454 de la Ley 599 del año 2000.

Para constancia firman quienes en ella intervienen.

Maripsa Tolosa 100888906
 Firma y Pos firma responsable y CC.

DYOR FORAGO ACUILON V.
 Firma y Pos firma quien aplica la medida correctiva.



POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

ESTACION DE POLICIA NORTE

DILIGENCIA DE FIJACIÓN DE SELLOS

Bucaramanga, 02/08/2017

En la fecha arriba anotada, siendo las 21:16 horas se deja constancia de la diligencia de fijación de sellos impuestos por el Comando de la Estación de Policía NORO al establecimiento de razón social " PUNTO ROJO " ubicado en la CARRETA 18 B No. 4-03 , barrio CHAPINERO , cuyo propietario es el señor MARINELA TOLOSA , identificado con cédula de ciudadanía No 1100 888 906 de ROBOLO ; los cuales serán impuestos desde el día 02-08-17 a las 21:16 horas, hasta el día 11-08-17 a las 21:16 horas; por infracción a la ley 1801/2016 CNPC artículo 92 Numeral 16 Literal , Mediante Acta de cierre No. del Comando de Estación, Subestación o CAI de Policía NORO VIEGO .

* Marinela Tolosa 1100 888 906
Firma y Pos firma Propietario y/o administrador y CC.

Catalo E. Guerrero 1005198566
Firma y Pos firma Testigo y CC.

Oras Wilson Lopez
Grado, nombre y firma
Comandante Estación de Policía NORO VIEGO

Calle 4 N° 15-16 Barrio Chapinero
Tel: 6712659 fax 6715299
mebuc.enorte-sepri@policia.gov.co
www.policia.gov.co



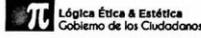
No GP 130-54

No SC 654554

No CD-SC-654554



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA		No. Consecutivo: 8187
Subproceso: CIUDADANIA		
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General: 2009	Código de la Serie o Subserie: 2200



INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA
Bucaramanga, Agosto Veinte (20) del año Dos Mil Diecisiete (2017)
"SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA".

CONSIDERACIONES

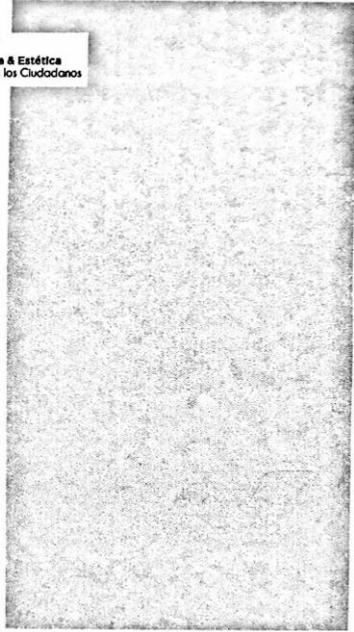
De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha agosto dos (2) del año dos mil diecisiete (2017); mediante comparendo No. 68-1-014312, al señor(a) MARINELA TOLOZA, con identificación número 1.100.888.906. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso Pedagógico, es decir transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirse orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuaciones descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulsó el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." igualmente en el mismo articulado 180 de la Ley 1801 de 2016 expresa "...Párrafo transitorio. Durante el primer año de vigencia de la presente ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipo 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de Policía competente que se les permita participar en programa o actividad pedagógica de convivencia, dentro de los

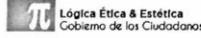


Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovos.
 Teléfono 6424446
 Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA		No. Consecutivo 5199
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE		Código General 2000
		Código de la Serie /o Subserie 2200



cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.
Para este caso se comunicara la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor(a) **MARINELA TOLOZA**, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-014312** de fecha agosto dos (02) del año 2017; por violación al art. 92 núm. 16, del C. N de P. y C., en el que el **T. DYFORE AGUILLÓN V.**, adscrito a la Estación NORTE, con número de placa **008942** indica "...no tener documentación..."

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día dos (02) de agosto del año 2017; siendo las 21:16 horas, en la **CARRERA 10B No. 4-03 BARRIO CHAPINERO**, el infractor **MARIELA TOLOZA**, "...no tener documentación..."

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor(a) **MARINELA TOLOZA**, con identificación número **1.100.888.906**, residente la **CARRERA 15B No. 4-03 BARRIO CHAPINERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, TELEFONO: 318-4364120; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$76.880), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 92 No 16, de la Ley 1801**



Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira.
Teléfono 6424446
Página Web www.bucar.gm.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA		No. Consecutivo SIIPP
Subproceso: CIUDADANA	Código General 2000	Código de la Serie /o Subserie 2200
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE		



SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la ley 1801 de 2016, por consiguiente nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

CUARTO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE

CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
PVE: C.E.L.J.



Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira,
Teléfono 6424446
Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



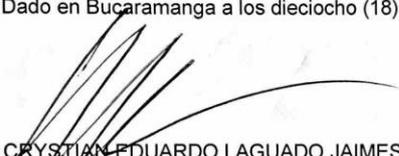
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Serie y/o Subserie 2200



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

CONSTANCIA DEL DESACHO: Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha cumplido con lo rodenado en el numeral cuarto; en donde se indica lo siguiente: "Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo." A la fecha no existe evidencia dentro del expediente, sobre la cancelación de la multa impuesta; por tal motivo se procede enviar a la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga para que adelante las diligencias correspondientes al cobro coactivo. Dado en Bucaramanga a los dieciocho (18) días del mes de enero del año 2018.


CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.



Calle 36 No. 12-76 Barrio Garcia Rovira – Inspección de Policía
Teléfono: 6424446
Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia